



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Por no haberse podido practicar en el domicilio del interesado la notificación reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de don Andrés Sobrino Barroso, con domicilio en calle Toledo, número 19, primero C, de Leganés (Madrid), lo siguiente:

Le notifico que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Yuncler, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 3 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

12. Expediente sancionador por ejecución de obras clandestinas.

Mediante informe de la Policía Local, este Ayuntamiento ha tenido constancia de la ejecución de obras en la edificación situada en la parcela 28 del polígono 13 del catastro de bienes inmuebles de naturaleza rural. Habida cuenta de que se ha podido incurrir en una infracción urbanística de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

Visto el informe de Secretaría de esta misma fecha sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, visto el informe técnico emitido al respecto a los efectos de decidir acerca de la necesidad de iniciar el procedimiento, y examinadas las actuaciones previas, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se acuerda:

Primero. Incoar expediente sancionador por infracción urbanística de conformidad con Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, relativa a los siguientes hechos: ejecución de obras sin licencia en una edificación que ha resultado no legalizable, tras el oportuno expediente de legalización.

Estos hechos podrían ser tipificados como falta grave de conformidad con el artículo 183.2.b), del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, pudiéndoles corresponder una sanción de entre 6.001 y 150.000 euros, de la que se presume responsables a los propietarios de la parcela en que se ubica la edificación, que son:

- Doña Laurinda Domingas Simoes Ferreira.
- Don Andrés Sobrino Barroso.
- Doña María del Carmen Martínez Calderón.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a don Iván Fernández García, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo a esta Alcaldía ya que, en virtud del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, este será el órgano competente para la resolución del expediente.

Cuarto. Con el objeto de garantizar la eficacia de la resolución sancionadora, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y atender a las exigencias de los intereses generales, ajustadas a los principios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, se adoptan las medidas de carácter provisional que consisten en:

- Suspensión cautelar de las actividades, con precinto de la obra.

Quinto. Comunicar al Instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y, simultáneamente, notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el expediente a su disposición en las oficinas municipales.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo , ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Yuncle de la Sagra 15 de septiembre de 2016.-El Secretario, Juan Carlos Celorio Ripoll.

N.º - 5476